

BOLETIN



OFICIAL

DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año III

Miercoles, 17 de Julio de 1.985

Número 86

**SUMARIO**

	Pág.		Pág.
<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 11 de julio de 1985, de desarrollo del Decreto 100/1985 de 19 de abril, regulador de la recepción de documentos dirigidos a la Administración Autonómica.	1688	<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>	
		Corrección de errores del Decreto 154/1985 de 17 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se distribuyen funciones entre sus organos.	1689
<b>II. AUTORIDADES Y PERSONAL</b>			
<b>Oposiciones y concursos</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 16 de julio de 1985 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a		la modificación del Anexo incluido en la convocatoria realizada por este Centro Directivo mediante resolución de 7 de julio.	1691
<b>III. OTRAS DISPOSICIONES</b>			
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 15 de julio de 1985 por la que se aprue-		ban los precios y pesos máximos correspondientes al pan común en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.	1691
<b>VI. ANUNCIOS</b>			
<b>Otros anuncios</b>			
1692-1693			



## BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:  
C/ La Marina 7, 1.<sup>o</sup>  
Edificio Hamilton (922) 241596  
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/ San Francisco, 47. (922) 282610  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:  
C/ Fernando Guanarteme 2  
Apto.: 2725 Sta. Catalina (928) 274712  
35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**716** *ORDEN de 11 de julio de 1985, de desarrollo del Decreto 100/1985, de 19 de abril, regulador de la recepción de documentos dirigidos a la Administración Autónoma.*

El artículo cuatro del Decreto cien/mil novecientos ochenta y cinco, de diecinueve de abril, habilita expresamente los registros de documentos de los Cabildos insulares como instrumentos formales de recepción de cuantas instancias, recursos, reclamaciones, quejas y demás documentación sean dirigidos a la Administración autonómica.

La articulación práctica de tal relación precisa de la determinación de unos mecanismos que, sin merma de la celeridad debida en el diligenciamiento de los escritos, sirvan para armonizar el conjunto del sistema adaptando a estos efectos los procesos registrales de las Corporaciones insulares con los establecidos en el Decreto uno/mil novecientos ochenta y cuatro, de dos de enero, sobre organización y funcionamiento de los registros de documentos.

En su virtud, en uso de la autorización que me ha sido conferida por la disposición final segunda del Decreto cien/mil novecientos ochenta y cinco, de diecinueve de abril,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.-** A los efectos prevenidos en el artículo cuatro del Decreto cien/mil novecientos ochenta y cinco, de diecinueve de abril, los documentos dirigidos a la Administración autonómica que se presenten en los Cabil-

dos insulares causarán asiento en el libro de registro general de entrada de las citadas corporaciones indiferenciadamente del resto de la documentación que éstas reciban.

**Artículo 2.-** Recibidos los escritos a que se refiere el artículo anterior, los Cabildos insulares, en el plazo máximo de veinticuatro horas, los remitirán a la Secretaría general técnica de la Consejería respectiva mediante oficio registrado al libro general de salidas.

**Artículo 3.-** En los asientos de los registros generales y en los oficios de remisión se hará constar una referencia al Decreto cien/mil novecientos ochenta y cinco, de diecinueve de abril, y la fecha que de acuerdo con tal disposición deba ser tenida en cuenta como de entrada.

**Artículo 4.-** 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo dos, apartado uno, las oficinas centrales de registro creadas por el artículo uno del Decreto cien/mil novecientos ochenta y cinco, de diecinueve de abril, podrán recibir los escritos dirigidos a cualquier órgano de la Administración autonómica y los remitirán a sus destinatarios en el plazo previsto en el artículo dos, apartado dos, del citado Decreto.

2. Asimismo, las Secretarías generales técnicas de las Consejerías deberán cursar debidamente a sus destinatarios la documentación que, proveniente de los Cabildos insulares al amparo de lo previsto en el artículo cuatro del Decreto cien/mil novecientos ochenta y cinco, de diecinueve de abril, no corresponda a la Consejería respectiva.

**Artículo 5.-** De los oficios de remisión a que se refiere el artículo dos se acusará recibo sellando y fechando la copia o, en su caso, relación que se acompañe.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Corresponde al Secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia velar por el cumplimiento de estas disposiciones y dictar las instrucciones que sean necesarias para su ejecución, las cuales serán de obligado cumplimiento para todos los agentes encargados de la aplicación de esta Orden.

*Segunda.*— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO,  
Manuel Alvarez de la Rosa.

## CONSEJERIA DE HACIENDA

**717** *CORRECCION de errores del Decreto 154/1985, de 17 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y se distribuyen funciones entre sus organos.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, núm. 62, de 24 de mayo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

— En el preámbulo, página 1.115, 1ª columna, párrafo quinto, donde dice: «Para ello es preciso asignar competencias al Departamento del conjunto...», debe decir: «Para ello es preciso asignar competencias al Departamento en el conjunto».

— En el preámbulo, página 1.115, 2ª columna, primera línea donde dice: «estado de ejecución del Presupuesto de Sección respectiva...», debe decir: «estado de ejecución del Presupuesto de la Sección respectiva...».

— En el preámbulo, pág. 1.115, 2ª columna, 2º párrafo, donde dice: «considerando que la elaboración del Presupuesto no se circunscribe a la confección material del Anteproyecto...», debe decir: «Considerando que la elaboración del Presupuesto no se circunscribe únicamente a la confección material del Anteproyecto...».

— En el preámbulo, pág. 1.115, 2ª columna, 2º párrafo, 7ª línea, donde dice: «... tanto las comprendidas en el sistema de financiación LOFCA como las atribuciones...», debe decir: «... tanto las comprendidas en el sistema de financiación LOFCA como las atribuidas...».

— En el preámbulo, pág. 1.115, 2ª columna, párrafo 5º, donde dice: «... los recursos financieros de la Tesorería de la Comunidad a efectos al cumplimiento...», debe decir: «... los recursos financieros de la Tesorería de la Comunidad afectos al cumplimiento...».

— En el preámbulo, pág. 1.115, 2ª columna, párrafo 5º, 7ª línea, donde dice: «... los servicios propios de la Tesorería como organización recaudatoria de ingresos distribuidora de pagos...», debe decir: «... los servicios propios de la Tesorería como organización recaudatoria de ingresos y distribuidora de pagos...».

— En el preámbulo, página 1.115, 2ª columna, párrafo 6º, donde dice: «En materia patrimonial se atribuye, al Departamento, hasta en tanto se dicte la Ley...», debe decir: «En materia patrimonial se atribuye al Departamento, hasta tanto se dicte la Ley...».

— En el preámbulo, pág. 1.115, 2ª columna, párrafo 6º, 7ª línea, donde dice: «... la ley 7/1984, a la materia de la Hacienda Pública...», debe decir: «... la Ley 7/1984, en materia de la Hacienda Pública...».

— En el preámbulo, página 1.116, 1ª columna, línea 3ª, donde dice: «... la Administración del Estado la legislación patrimonial, observancia de lo prevenido...», debe decir: «... la Administración del Estado la legislación patrimonial en observancia de lo prevenido...».

— En el preámbulo, pág. 1.116, 1ª columna, 7ª línea, donde dice: «... y enajenación por la Comunidad Autónoma de títulos representativos...», debe decir: «... y enajenación por la Comunidad Autónoma de títulos representativos...».

— En el preámbulo, pág. 1.116, 1ª columna, párrafo 6º, donde dice: «... en una misma estructura tributaria...», debe decir: «... en una misma estructura tributaria...».

— En el preámbulo, pág. 1.116, 1ª columna, párrafo 7º, donde dice: «... Ello junto a la gestión y exacción de los Arbitrios y la coordinación de gestión de las tasas transferidas...», debe decir: «... Ello, junto a la gestión y exacción de los Arbitrios y la coordinación de gestión de las tasas transferidas...».

— En la pág. 1.117, artículo 3º, apartado f), donde dice: «... y conforme a lo dispuesto en el artículo 10...», debe decir: «... y conforme a lo dispuesto en el artículo 107...».

— En la pág. 1.118, artículo 3º, apartado g), donde dice: «... en los términos previstos en las Leyes 30/1983 y 40/1984...», debe decir: «... en los términos previstos en las Leyes 30/1983 y 40/1983...».

— En la pág. 1.119, artículo 4º, apartado b), donde dice: «... las relativas a Sociedades de Garantía Recíproca».

importadas...», debe decir: «... las relativas a Sociedades de Garantía Recíproca implantadas...».

- En la pág. 1.119, artículo 4°, apartado c), última línea, donde dice: «... Consejería de Trabajo», debe decir: «Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social».

- En la pág. 1.118, 2ª columna, artículo 4°, apartado d), donde dice: «... créditos o subsidiación de intereses y, en general cualquiera...», debe decir: «... créditos o subsidiación de intereses y, en general, cualquiera...».

- En la pág. 1.119, artículo 9°, donde dice: «Corresponde a la Consejería de Hacienda la participación en los órganos para la adopción...», debe decir: «Corresponde a la Consejería de Hacienda la participación en los órganos de la Comunidad Autónoma para la adopción...».

- En la pág. 1.120, artículo 13°, punto 1, donde dice: «... en la legislación de Patrimonio del Estado hasta en tanto...», debe decir: «... en la legislación del Patrimonio del Estado hasta tanto...».

- En la pág. 1.120, artículo 13°, punto 2, apartado c), c''), donde dice: «... en el capital de sociedades de la que sea titular...», debe decir: «... en el capital de sociedades de las que sea titular...».

- En la pág. 1.120, artículo 13°, punto 2, apartado c), donde dice: «... será de aplicación en los casos que las Empresas...», debe decir: «... será de aplicación en los casos en que las Empresas...».

- En la pág. 1.120, artículo 13°, apartado f), donde dice: «... se presume integran al Patrimonio...», debe decir: «... se presume integran el Patrimonio...».

- En la pág. 1.121, artículo 15°, apartado c), donde dice: «La aparición de directrices técnicas...», debe decir: «La aprobación de directrices técnicas...».

- En el artículo 16° apartado d) y artículo 17° apartado e), donde dice: «Tribunal de Cuentas del Reino», debe decir: «Tribunal de Cuentas».

- En la pág. 1.123, 1ª columna, párrafo tercero, donde dice: «... sobre elaboración y modificaciones de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa Especial...», debe decir: «... sobre elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa Especial...».

- En la pág. 1.123, artículo 23°, punto 3, apartado b), donde dice: «Dictar las normas internas y resoluciones ejecución de los Decretos...», debe decir: «Dictar las normas internas y resoluciones de ejecución de los Decretos...».

- En la pág. 1.124, artículo 23, punto 3, apartado e), donde dice: «Elaborar y someter el acuerdo del Gobierno

al Anteproyecto de Ley...», debe decir: «Elaborar y someter al acuerdo del Gobierno el Anteproyecto de Ley...».

- En la pág. 1.124, apartado g), 1ª columna, donde dice: «... coordinación de la política económica – insular con la regional...», debe decir: «... coordinación de la política económica insular con la regional».

- En la pág. 1.125, 1ª columna, apartado i), donde dice: «... de las relaciones institucionales Gobierno – Parlamento...», debe decir: «... de las relaciones institucionales entre Gobierno y Parlamento...».

- En la pág. 1.125, 2ª columna, punto 6, apartado a), donde dice: «... en el ámbito autonómico estatal o local...», debe decir: «... en el ámbito autonómico, estatal o local...».

- En la pág. 1.126, artículo 26°, apartado 2, donde dice: «... además de las funcioens...», debe decir: «... además de las funciones...».

- En la pág. 1.126, artículo 26°, punto 2, apartado b), donde dice: «Intervenciones Delegadas en los los Organismos Autónomos...», debe decir: «Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos...».

- En la página 1.126, artículo 27°, donde dice: «Corresponden a las Intervenciones Delegadas...», debe decir: «1.- Corresponden a las Intervenciones Delegadas...».

- En la pág. 1.127, 1ª columna, artículo 28°, apartado A), donde dice: «... sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.- El desarrollo...», debe decir: «... sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

- El desarrollo...».

- En la pág. 1.128, 2ª columna, apartado h), donde dice: «... de la Administración Central o la Autonómica...», debe decir: «... de la Administración Central a la Autonómica.».

- En la pág. 1.131, 1ª columna, artículo 36°, apartado g), donde dice: «Asesoría Técnico – administrativa de la Administración Tributaria en materia Fiscal», debe decir: «Asesoría técnico – administrativa de la Administración Tributaria en materia fiscal».

- En la pág. 1.131, artículo 38°, donde dice: «... se ejercerán por la Inspección Regional Fiscal y por los Subinspectores que constituyan la plantilla...», debe decir: «... se ejercerán por la Inspección Regional Fiscal», suprimiéndose el resto del párrafo.

- En la pág. 1.131, artículo 39°, apartado b'), donde dice: «... y la contestación en el Reglamento General...», debe decir: «... y las contenidas en el Reglamento General...».

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**718 RESOLUCION** de 16 de julio de 1985 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la modificación del Anexo incluido en la convocatoria realizada por este Centro Directivo mediante Resolución de 7 de julio.

Habiéndose solicitado nuevas vacantes por la Consejería de la Presidencia una vez publicada la Resolución

<u>N° de plazas</u>	<u>Cuerpo</u>
2	Abogado del Estado

2°.- Designar los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas para la provisión de las citadas vacantes, que quedarán constituidos en la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Rafael Alcázar Crevillén.

VOCALES: D<sup>a</sup> Begoña Ibarra García.

D<sup>a</sup> Mercedes Bethencourt García Talavera.

D. José Javier Torres Lana.

D. Juan Tienza Cuéllar, que actuará además como Secretario.

#### SUPLENTES

PRESIDENTE: D. Pedro Ravina Cortés.

VOCALES: D. Javier Varona González Acebo.

D. Fernando Arozena García.

D. Valentín Perera Rodríguez.

D. Francisco Plata Medina.

de este Centro Directivo de 7 de julio de 1985 y, declarada su urgente provisión de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 131/1985 de 26 de abril, por el que se regula la selección y nombramiento de funcionarios interinos, este Centro Directivo, en uso de las competencias que se le atribuyen en el artículo 6 del Real Decreto 316/1983 de 1 de julio, ha resuelto:

1°.- Modificar el Anexo I de la citada Resolución incluyendo en el mismo las vacantes que se relacionan a continuación:

<u>Titulación</u>	<u>Localización</u>
Licenciado en Derecho	Tenerife

3°.- Lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas:

Fecha: 1 de agosto de 1985.

Hora: 10 h.

Lugar: Consejería de Presidencia, C/ La Marina, n° 7 - 1°.

4°.- Derechos de examen:

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes serán de 1.000 pesetas.

5°.- Plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, se presentarán en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al que aparezca la presente publicación en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de julio de 1985.- La Directora General, Margarita Santana Pérez.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

**719 ORDEN** de 15 de julio de 1985 por la que se aprueba los precios y pesos máximos correspondientes al pan común en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la petición formulada por la Asociación Pro-

vincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a la aprobación de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 1985, acordándose fijar los precios y pesos máximos de

pan común, posición venta al público, resultante de la aplicación de un incremento de 6,40 Ptas./Kg.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre.

VISTOS los Reales Decretos 3.173/83 de 19 de noviembre, 1.437/84 de 4 de julio y Decreto 4/84 de 13 de Enero, del Gobierno de Canarias.

**RESUELVO:**

Aprobar los precios y pesos máximos correspondientes al pan común, posición venta al público, que comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Pieza de 200 gr., 20 Ptas./unidad.

Pieza de 300 gr., 31 Ptas./unidad.

Pieza de 700 gr., 69 Ptas./unidad.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso – Administrativo ante el mismo Organismo que dictó dicha Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife a 15 de julio de 1985.

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA  
Y COMERCIO,**  
(El Presidente de la Comisión  
Territorial de Precios)  
Rafael Molina Petit.

## VI. ANUNCIOS

### Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

##### COMISION DE URBANISMO DE CANARIAS

*ANUNCIO Información Pública vivienda unifamiliar en Breña Baja (La Palma).*

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por D<sup>a</sup>. Eusebia María Santos Santos, situada en La Polvacera, término municipal de Breña Baja.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2º y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la Sede de los Servicios de la Dirección General de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de julio de 1985.– El Secretario.

*ANUNCIO información pública vivienda unifamiliar en Puerto de la Cruz. (Tenerife).*

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de vivienda unifamiliar promovida por doña María José Marreño Suárez, situada en Los Orovalles, término municipal de Puerto de la Cruz.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2º y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de los Servicios de la Dirección General de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de julio de 1985.– El Secretario.

*ANUNCIO información pública vivienda unifamiliar en Adeje. (Tenerife).*

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de

vivienda unifamiliar promovida por don José Perera Tenza, en representación de Loryma S.A., situada en el paraje denominado «Llano de Las Casitas», término municipal de Adeje.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43.3. del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de los Servicios de la Dirección General de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de julio de 1985.- El Secretario.

*ANUNCIO información pública vivienda unifamiliar en Breña Baja. (La Palma).*

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de vivienda unifamiliar promovida por doña Victoria Detering, situada en San José, término municipal de Breña Baja.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43.3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de los Servicios de la Dirección General de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, sita en la planta 1ª del Edificio Sovhispan, en el Centro Residencial Anaga de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de junio de 1985.- El Secretario.

#### SERVICIO TERRITORIAL DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LAS PALMAS

##### NOTIFICACION

Expte. 4.746-T.P.

Este Servicio tramita expediente de caducidad de la autorización concedida a Don Carlos Ramírez, para realizar labores de alumbramiento de aguas en terrenos particulares, situados en el lugar conocido por Las Cadenas y Pedregal, del término municipal de Santa María de Guía, y de acuerdo con la O.M. de 3-12-54, apartado 3° y artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede 10 días de plazo para reclamaciones, a partir de su publicación en el B.O.C.A.C.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, se hace público en cumplimiento del art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de julio de 1985.- El Ingeniero Jefe